

LA RESPUESTA DEL ESTADO COLOMBIANO A LA CORRUPCIÓN DESDE EL DERECHO PENAL *

The answer of the Colombian State to corruption from
criminal law

A resposta do Estado colombiano à corrupção do
direito penal

Kevin Andrés Serrano Burgos^a
kaserranob.abogado@gmail.com

Fecha de recepción: 10 de julio de 2019
Fecha de revisión: 16 de julio de 2019
Fecha de aceptación: 24 de julio de 2019

DOI: <https://doi.org/10.25058/1794600X.1052>

Para citar este artículo:

Serrano, K., (2019). La respuesta del Estado colombiano a la corrupción desde el Derecho penal. *Revista Misión Jurídica*, 12, (17). 261-285.

RESUMEN

La corrupción ha demostrado ser en los últimos tiempos uno de los principales problemas a combatir por parte de los Estados, los efectos devastadores en la economía, la democracia, el desarrollo social, la degeneración de valores constitucionales, lleva necesariamente a una respuesta estatal, la cual debe ser el Derecho penal como última ratio. En la presente investigación se buscó estudiar el fenómeno de la corrupción en el sector público y privado en Colombia, haciendo necesario uso de los métodos cualitativo y cuantitativo, para abordar el fenómeno desde las cifras y lograr establecer una descripción del mismo para el caso colombiano, llegando

* Artículo de reflexión producto del Trabajo de Fin de Máster titulado "La eficacia del Derecho Penal en la lucha contra la corrupción en Colombia", presentado para obtener el título de Máster Universitario en Justicia Criminal de la Universidad Carlos III de Madrid, España, período 2017-2018.

a. Abogado, especialista en Derecho Penal y Criminología, Candidato a Magíster en Derecho Procesal de la Universidad Libre de Colombia, Bogotá D.C. Especialista en Derecho Constitucional de la Universidad Nacional de Colombia, Bogotá D.C. Máster Oficial en Justicia Criminal de la Universidad Carlos III de Madrid, España. Socio de la firma Serrano Burgos - Legal y profesor del programa de Derecho de la Escuela de Ciencias Sociales, Jurídicas y Humanas de la Corporación Universitaria Unitec.

a concluir que la corrupción en Colombia es fundamentalmente pública, siendo sistémica y organizada. El fenómeno en el sector privado es esporádico. Pese a que las cifras indican un alto nivel de percepción de hechos de corrupción en este sector, el mismo no es constatable con condenas, ni con el bajo número de noticias criminales; sin embargo, pese a que el Estado colombiano ha dado una respuesta óptima desde el Derecho penal, sigue siendo incongruente en su política criminal, en razón a que ha adoptado fuertes medidas punitivas, pero olvida las preventivas, en donde se debe combatir la raíz del fenómeno.

PALABRAS CLAVE

Corrupción pública; corrupción privada; eficacia del Derecho penal; medidas punitivas; medidas preventivas.

ABSTRACT

Corruption has proved to be one of the main problems to be fought by States in recent times, the devastating effects on the economy, democracy, social development, the degeneration of constitutional values, necessarily lead to a response from States, which should be criminal law as ultima ratio. In the present investigation, we sought to study the phenomenon of corruption in the public and private sectors in Colombia, making necessary the use of qualitative and quantitative methods, in which the phenomenon could be addressed from the figures, in order to establish a description of it for the Colombian case, concluding that corruption in Colombia is fundamentally public, being systemic and organized; the phenomenon in the private sector is sporadic, although the figures indicate a high level of perception of corruption in this sector, it is not verifiable with convictions, as well as the low number of criminal news. However, despite the fact that the Colombian State has given an optimal response from criminal law, it remains incongruous in its criminal policy, because it has adopted strong punitive measures, but ignores the preventive ones, where the root of the phenomenon must be fought.

KEY WORDS

Public corruption; private corruption; effectiveness of criminal law; punitive measures; preventive measures.

RESUMO

A corrupção provou ser um dos principais problemas a serem enfrentados pelos Estados nos últimos tempos, os efeitos devastadores na economia, democracia, desenvolvimento social, degenerações dos valores constitucionais, necessariamente, levam a uma resposta do Estado, que deveria ser o direito penal como a última proporção. Na presente investigação, procuramos estudar o fenômeno da corrupção no setor público e privado na Colômbia, tornando necessário o uso de métodos qualitativos e quantitativos, abordar o fenômeno a partir das figuras e estabelecer uma descrição para o caso colombiano, concluindo que a corrupção na Colômbia é fundamentalmente pública, sendo sistêmica e organizada. O fenômeno no setor privado é esporádico. Embora os números indiquem um alto nível de percepção de corrupção neste setor, isso não pode ser verificado com condenações, nem com o baixo número de notícias criminais; No entanto, embora o Estado colombiano tenha dado uma resposta ótima do direito penal, ele permanece inconsistente em sua política criminal, porque adotou fortes medidas punitivas, mas esquece de medidas preventivas, onde a raiz do fenômeno deve ser combatida.

PALABRAS CHAVE

Corrupção pública; corrupção privada; eficácia do direito penal; medidas punitivas; medidas preventivas.

INTRODUCCIÓN

La corrupción se ha constituido en uno de los principales problemas para los Gobiernos colombianos, en razón a que sus efectos recalcitrantes en las instituciones democráticas, la economía y la sociedad, pone en riesgo la estabilidad, la legitimidad, el desarrollo económico, impidiendo la consolidación de un verdadero Estado Social y Democrático de Derecho.

En tal virtud, se desarrollará un marco conceptual de vital importancia teórica sobre

la corrupción, en cuanto a su descripción, clases y efectos en el Estado, en la economía y en la sociedad, para luego pasar a la respuesta que ha dado el Estado colombiano a este flagelo desde el nuevo marco anticorrupción, teniendo en cuenta las medidas de índole punitivo que se han incorporado, así como las medidas de carácter preventivo, realizando un análisis de la eficacia y materialización de las mismas, para luego reflexionar en torno a sí el nuevo marco anticorrupción ha dado una solución o mejora en la lucha contra este flagelo.

METODOLOGÍA

La metodología utilizada en el presente artículo es de carácter deductivo porque se realiza un estudio general de naturaleza conceptual sobre el fenómeno de la corrupción para luego pasar a establecer el marco normativo anticorrupción que ha desarrollado Colombia, realizando en este punto uso del método comparativo, a través del cual se compara la normatividad colombiana con la desarrollada por los instrumentos jurídicos internacionales en la materia, así como también es explicativa en tanto al final podremos determinar si la adopción del derecho penal como principal instrumento de lucha contra la corrupción ha surtido mejoras contra el fenómeno.

1. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LA CORRUPCIÓN

“La justa indignación es el dolor que se experimenta al ver la fortuna de alguno que no la merece; y el corazón que se indigna justamente es el que siente las penas de este género”¹.

En una de las cuestiones más preocupantes para la humanidad se ha convertido la corrupción²; es omnipresente, la encontramos en todos los ámbitos de la vida social, esto es, en el Estado, la economía y en la sociedad, ciertamente, no hay ningún espacio libre de ella³.

1. ARISTÓTELES. *La gran moral*. 6ª Ed. Madrid, Editorial Espasa-Calpe, 1976, p. 78.

2. FIJNAUT, Cyrille. *Corruption, integrity and law enforcement*. EN: FIJNAUT, Cyrille, y HUBERTS, Leo. (Editores). *Corruption, integrity and law enforcement*. La Haya, Editorial Kluwer Law International, 2002, p. 3, disponible en <https://pure.uvt.nl/portal/files/499533/CORRUPTI.PDF>

3. KINDHÄUSER, Urs. “Presupuestos de la corrupción punible en el Estado, la economía y la sociedad. Los delitos de corrupción en el Código penal alemán”. EN: *Revista Electrónica Semestral de Políticas Públicas en Materias Penales*, No. 3, 2007, Talca, Centro

Destacable es que no es una práctica nueva, toda vez que desde las antiguas civilizaciones egipcias y romanas ya se observaba esta “forma de agresión”⁴ y, mucho menos lo es su abordaje jurídico, puesto que, desde el Código de Hammurabi, se incorporaban apartados que referían a la corrupción del demandante, del testigo y del juez⁵.

Tampoco podemos afirmar que la corrupción es exclusiva a alguna forma de Estado, sistema de gobierno o sociedad, pues la misma evoluciona de manera distinta, a través de las diferentes prácticas sociales, políticas, institucionales y económicas que se surten en determinados territorios⁶; no obstante, lo que sí se puede establecer es que la corrupción ha estado presente en todos los regímenes políticos de la historia, hecho por el cual ha sido retratada como una “patología política”⁷, y por tal motivo siempre ha sido vista como un comportamiento desplegado por funcionarios públicos o políticos que distorsionan la función pública⁸; tampoco hay que desconocer que la corrupción como fenómeno mutable, no solo está presente en el ámbito de lo público, hemos visto como en los últimos tiempos ha extendido sus tentáculos al sector privado, al cual ha llegado para quedarse.

Así, además de omnipresente, la corrupción es una práctica resiliente, atendiendo a que se ha mantenido a lo largo de la historia, y mordaz

de *Estudios en Derecho Penal de la Universidad de Talca*, p. 2, disponible en http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/obrasportales/op_20080612_42.pdf

4. BRIOSCHI, Carlo. *Breve historia de la corrupción*. EN: YEPES LÓPEZ, Gustavo, y CRUZ PULIDO, Julián. *El soborno corporativo como institución*. EN: HENAO, Juan, y RUIZ LÓPEZ, Carmen. (Editores). *Corrupción en Colombia: Corrupción privada*. Bogotá, Editorial Universidad Externado, 2018, p. 91.

5. LYON GORDON, David. “The Structure of the Hammurabi Code”. EN: *Journal of the American Oriental Society*, Vol. 25, 1904, Ann Arbor, American Oriental Society, p. 254, disponible en <https://www.jstor.org/stable/pdf/592564.pdf>

6. SÁNCHEZ BERNAL, Javier. “La corrupción en el sector privado: debate en torno a su inclusión en el Código Penal”. EN: *Cuadernos del Tomás*, No. 2, 2010, Salamanca, Universidad de Salamanca, p. 209, disponible en <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/3761314.pdf>

7. RODRÍGUEZ-DRINCOURT ÁLVAREZ, Juan. *Democracia y corrupción pública*. EN: QUERALT JIMENEZ, Joan, y SANTANA VEGA, Dulce. (Directores). *Corrupción pública y privada en el Estado de Derecho*. Valencia, Editorial Tirant lo Blanch, 2017, p. 103.

8. NIETO MARTÍN, Adán. *La privatización de la lucha contra la corrupción*. EN: ARROLLO ZAPATERO, Luis, y NIETO MARTÍN, Adán. (Directores). *El derecho penal económico en la era del compliance*. Valencia, Editorial Tirant lo Blanch, 2013, p. 191.

por sus efectos dañinos en todos los estamentos de la sociedad, que pone en peligro la estabilidad y la seguridad de las sociedades, amenaza el desarrollo social, económico y político y el valor de la democracia y la moral⁹.

En definitiva, no solamente es un enorme obstáculo para el desarrollo económico y social¹⁰, sino que resulta ser la principal limitación para lograr sociedades más justas, más iguales, más humanas, más solidarias, este flagelo corroe, rompe el tejido social de los pueblos, sus efectos son devastadores, por ello, genera una justa indignación y debe ser una de las principales luchas de la humanidad.

2. CONCEPTO, CLASES Y EFECTOS DE LA CORRUPCIÓN EN EL ESTADO DEMOCRÁTICO DE DERECHO, EN LA ECONOMÍA Y EN LA SOCIEDAD

2.1 Delimitación conceptual de la corrupción

El diccionario jurídico de la RAE, nos define la corrupción como un “Comportamiento consistente en el soborno, ofrecimiento o promesa a otra persona que ostenta cargos públicos, o a personas privadas a los efectos de obtener ventajas o beneficios contrarios a la legalidad o que sean de naturaleza defraudatoria”¹¹.

Algunos autores e instituciones han precisado que corrupción es el abuso de la función pública para la satisfacción de intereses privados¹²;

9. HUBER, Bárbara. “La lucha contra la corrupción desde una perspectiva supranacional”. EN: *Anales de la Facultad de Derecho*, No. 19, 2002, La Laguna, Universidad de La Laguna, p. 95-96, disponible en [http://publica.webs.ull.es/upload/REV%20ANALES/19-2002/05%20\(Barbara%20Huber\).pdf](http://publica.webs.ull.es/upload/REV%20ANALES/19-2002/05%20(Barbara%20Huber).pdf)

10. JIM YOUNG, Kim. “Luchar contra la corrupción para crear un mundo más justo y próspero”. EN: Banco Mundial, Washington D.C., jueves 12 de mayo de 2016, disponible en <http://www.bancomundial.org/es/news/speech/2016/05/12/remarks-by-world-bank-group-president-jim-yong-kim-at-anti-corruption-summit-2016>

11. Definición ofrecida por la Real Academia Española, disponible en <http://dej.rae.es/#/entry-id/E82810>

12. Entre otros, véase, KRAMER, John. *Political Corruption in the U. S. S. R.* EN: NEWMAN PONT, Vivian, y ÁNGEL ARANGO, María, “Sobre la corrupción en Colombia: Marco conceptual, diagnóstico y propuesta de política”, EN: *Cuadernos Fedesarrollo*, n.º 56, 2017, Bogotá, Fundación para la Educación Superior y el Desarrollo, p. 35, disponible en https://www.dejusticia.org/wp-content/uploads/2017/08/CDF_No_56_Agosto_2017.pdf, el autor en cita define la corrupción como “el comportamiento de los funcionarios

otros han dejado de lado el componente público, y consideran que corrupción es el abuso del poder de decisión para la obtención de intereses personales o privados¹³; finalmente, hay quienes consideran que la corrupción, además de brindar un beneficio privado a partir de ese abuso de poder, genera un perjuicio al interés colectivo¹⁴.

Si bien, las citadas definiciones resultan pertinentes, es preciso señalar que son incompletas en algún sentido. Ello es así, si se tiene en cuenta que la corrupción hoy en día sigue siendo un “concepto indeterminado”¹⁵, o más aún, puede que ni siquiera sea un término jurídico legalmente definido, sino más bien un concepto antijurídico que tiene especial relevancia para las ciencias sociales¹⁶, dinámico y volátil, que adquiere matices diferentes en cada contexto histórico, político, económico y cultural, porque

públicos que diverge de los deberes formales de un papel público para servir a fines privados”; VITO, Tanzi. “Corruption Around the World: Causes, Consequences, Scope and Cures” EN: IMF Working Paper, No. 63, 1998, Washington D.C., Fondo Monetario Internacional, p. 8, disponible en <https://www.imf.org/external/pubs/ft/wp/wp9863.pdf>, el autor conceptualiza la corrupción como “el abuso del poder público para beneficio privado”, coincide con el anterior el BANCO MUNDIAL, “Helping Countries Combat Corruption: The Role of the World Bank”, 1997, Washington D.C., p. 8, disponible en <http://www1.worldbank.org/publicsector/anticorrupt/corruptn/corruptn.pdf>, el cual precisó a la corrupción como “el abuso de cargos públicos para ganancias privadas”.

13. GARZÓN VALDÉS, Ernesto. *Acerca del concepto de corrupción.* EN: LAPORTA SAN MIGUEL, Francisco, y ÁLVAREZ MEDINA, Silvina. (Coordinadores). *La corrupción política.* Madrid, Alianza Editorial, 1997, p. 52, el autor conceptualiza a la corrupción como “la violación limitada de una obligación por parte de uno o más decisores con el objeto de obtener un beneficio personal extraposicional del agente que lo(s) soborna o a quien extorsiona(n) a cambio del otorgamiento de beneficios para el sobornante o el extorsionado que superan los costos del soborno o del pago o servicio extorsionado”; KINDHÄUSER, Urs, “Presupuestos de la corrupción punible en el Estado, la economía y la sociedad. Los delitos de corrupción en el Código penal alemán”. op. cit., p. 15, el autor establece que la “corrupción es formalmente el abuso de un poder de decisión”

14. CORPORACIÓN TRANSPARENCIA POR COLOMBIA. *Índice de Transparencia Nacional 2013-2014.* Bogotá, Azoma Criterio Editorial Ltda., 2015, p. 6, disponible en [https://www.procuraduria.gov.co/portal/media/file/%C3%8Dndice%20de%20Transparencia%20Nacional%20\(ITN\)%202013-%202014.pdf](https://www.procuraduria.gov.co/portal/media/file/%C3%8Dndice%20de%20Transparencia%20Nacional%20(ITN)%202013-%202014.pdf), la institución define la corrupción como “el abuso de poder o de confianza por parte de un actor para obtener beneficios personales o de un grupo determinado de poder, en detrimento de los intereses colectivos”.

15. SÁNCHEZ BERNAL, Javier. “La corrupción en el sector privado: debate en torno a su inclusión en el Código Penal”. op. cit., p. 208.

16. DIMITRI, Ziovas. “Sistemas penales comparados. Corrupción en el sector privado: Alemania”. EN: *Revista Penal*, No. 11, 2003, Huelva, Universidad de Huelva, p. 151, disponible en <http://rabida.uhu.es/dspace/bitstream/handle/10272/12596/Corrupci%C3%B3n.pdf?sequence=2>

como bien lo refiere Kindhauser, “la corrupción es una forma de agresión”¹⁷, que se puede manifestar de múltiples formas en los ámbitos sociales, económicos y del Estado, misma línea en la que Corte Constitucional¹⁸ colombiana ha señalado que la corrupción cuenta con una gran capacidad de mutación y complejidad en las formas en las que se concreta.

Considerando la indeterminación del concepto de corrupción, es posible establecer una aproximación a los elementos esenciales que lo integran, 1) abuso del poder de decisión (en la función pública o privada), 2) la obtención de un beneficio para el corruptor y/o el corrompido (de cualquier naturaleza, pero que tenga la capacidad de motivar a la persona para abusar de su poder de decisión), 3) se debe generar un perjuicio (bien sea al interés público o privado).

2.2. Clases de corrupción

La doctrina nos ha entregado diferentes clasificaciones de ese fenómeno, que se enunciarán, no sin antes advertir que, las mismas no son excluyentes y muchas de ellas convergen en determinado momento.

La primera clasificación fue la elaborada por Heidenheimer¹⁹, quien estableció que la corrupción tiene diversas caracterizaciones, dependientes de la percepción que tienen los miembros de la sociedad sobre prácticas que generen más o menos repudio, tolerancia o

aceptación al interior de las mismas, para ello distinguió la corrupción negra, la gris y la blanca. Con lo anterior, el autor en cita refiere que la primera, es aquella que genera un total rechazo en la comunidad; la segunda, es admitida por algunos y repudiada por otros; la tercera, es aceptada o tolerada por la mayoría y las élites gobernantes.

Otra categorización fue diseñada teniendo en cuenta el nivel de organización de la corrupción. Autores como Schubert²⁰ han precisado que la corrupción desde la perspectiva de su organización puede ser situacional y sistémica (la última la equipara a estructural). Por su parte, Nadelmann²¹ ha desarrollado en este sentido una conceptualización más completa, al distinguir entre corrupción esporádica, sistémica e institucionalizada, considerando que la primera no es generalizada, sino que se despliega individualmente o en grupos pequeños, en tanto la segunda sí reconoce una generalización, que puede ser organizada o no, mientras que la última categoría ya es generalizada y organizada, con el componente adicional de que las distintas jerarquías de pago dependen de un único centro básico corruptor.

De otro lado, autores como Andvig y Fjeldstad²², la han clasificado según su escala

17. KINDHÄUSER, Urs, “Presupuestos de la corrupción punible en el Estado, la economía y la sociedad. Los delitos de corrupción en el Código penal alemán”. *op. cit.*, p. 15.

18. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-434/2013, de 10 de julio, disponible en <http://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2013/C-434-13.htm>

19. HEIDENHEIMER, Arnold. *Perspectives of the Perception of Corruption*. EN: NIETO MARTÍN, Adán. “La corrupción en el sector privado (reflexiones desde el ordenamiento español a la luz del Derecho comparado)”. EN: Revista Penal, No. 10, 2002, Huelva, Universidad de Huelva, p. 60. disponible en, <http://rabida.uhu.es/bitstream/handle/10272/12614/La%20corrupci%C3%B3n.pdf?sequence=2>, ejemplos claros resultan ser, la corrupción en el sector público, la cual es rechazada por la mayoría de la comunidad, toda vez que se están en juego los recursos públicos, considerándose en este sentido como la clásica corrupción negra; de otra parte, la corrupción en el sector privado a lo largo de los años había sido tolerada en muchos países, sin duda, encajaría dentro de la corrupción blanca, sin embargo en los últimos tiempos, esa percepción ha cambiado por los efectos devastadores que tiene en el ámbito económico. También se debe advertir que cada percepción que se tenga de la corrupción, bien sea, negra, gris o blanca, dependerá del nivel de corrupción que tenga cada Estado,.

20. SCHUBERT, Olaf. *Korruption*. EN: NIETO MARTÍN, Adán. “La corrupción en el sector privado (reflexiones desde el ordenamiento español a la luz del Derecho comparado)”. *op. cit.*, p. 61.

21. NADELMANN, Ethan. *Cops Across Borders. The internationalization of Us Criminal Law Enforcement*. EN: NEWMAN PONT, Vivian, y ÁNGEL ARANGO, María. “Sobre la corrupción en Colombia: Marco conceptual, diagnóstico y propuesta de política”. *op. cit.*, p. 39.

22. ANDVIG, Jens, y FJELSTAD, Odd-Helge. *Corruption. A review of contemporary*. EN: NEWMAN PONT, Vivian, y ÁNGEL ARANGO, María. “Sobre la corrupción en Colombia: Marco conceptual, diagnóstico y propuesta de política”, *ob. cit.*, p. 39, complementando lo referente sobre la denominada gran corrupción, véase a NIETO MARTÍN, Adán. “La corrupción en el comercio internacional (o de cómo la americanización del derecho penal puede tener de vez en cuando algún efecto positivo)”. EN: Revista Penal, No. 12, 2003, Huelva, Universidad de Huelva, p. 14, disponible en <http://rabida.uhu.es/bitstream/handle/10272/12568/Corrupci%C3%B3n.pdf?sequence=2>, el cual ha precisado que ésta última no solo involucra la alta clase política, sino también a actores de la economía, los cuales a través de prácticas corruptas, influyen en las grandes decisiones de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, generando con ello una alteración a las relaciones internacionales y afectando la política interna. En este mismo sentido véase, GALÁN MUÑOZ, Alfonso. “Globalización, corrupción internacional y derecho penal. Una primera aproximación a la regulación penal de dicho fenómeno criminal tras la LO 1/2015”. EN: Estudios penales y criminológico, Vol. 36, 2016, Santiago de Compostela, Universidad Santiago de Compostela, p. 610, disponible en <http://www.usc.es/revistas/>

y actores, en pequeña o burocrática y grande o política. Consideran que la pequeña corrupción es aquella en donde el intercambio de dinero es poco y en el mismo se involucran funcionarios públicos y políticos de niveles bajo y medio. Por su parte, la grande o política, se mueve a gran escala con funcionarios públicos y políticos de alto rango, que se valen de su posición para adoptar decisiones que les favorezca a ellos y a su beneficiado. También es preciso mencionar que como consecuencia de la corrupción a gran escala se pueden producir dos fenómenos: el de captura del Estado y la reconfiguración cooptada del Estado. El primero ha sido definido por el Banco Mundial como “la acción de individuos, grupos o firmas, en el sector público y privado, que influyen en la formación de leyes, regulaciones, decretos y otras políticas del Gobierno, para su propio beneficio como resultado de provisiones ilícitas y no transparentes de beneficios privados otorgados a funcionarios públicos”²³, en tanto el segundo, lo determina Garay como “La acción de organizaciones legales e ilegales que mediante prácticas ilegítimas, buscan modificar, desde adentro, el régimen político de manera sistémica e influir en la formación, modificación, interpretación y aplicación de las reglas de juego y de las políticas públicas, para obtener beneficios sostenibles y lograr que sus intereses sean validados política y legalmente, y legitimados socialmente en el largo plazo, aunque estos no obedezcan al interés rector del bienestar social”²⁴.

Finalmente, encontramos la elaborada por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito –UNODC-²⁵, la cual distingue entre corrupción en el sector público y privado.

index.php/epc/article/download/3419/4071

23. BANCO MUNDIAL. *Anticorruption in Transition: A Contribution to the Policy Debate*. EN: GARAY SALAMANCA, Luis, SALCEDO-ALBARÁN, Eduardo, GUERRERO, Bernardo, DE LEÓN BELTRÁN, Isaac. *La captura y reconfiguración cooptada del Estado en Colombia*, Fundación Método. Bogotá, Editorial Imprenet, 2008, p. 16, disponible en https://moe.org.co/home/doc/moe_mre/CD/Otros%20mapas%20y%20documentos/Captura%20y%20Reconfiguraci%20del%20Estado%20Colombiano.pdf

24. *Ibíd.*, p. 96.

25. OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO –UNODC-. *Tipologías de corrupción*. Bogotá, 2015, p. 15, disponible en https://www.unodc.org/documents/colombia/2016/Agosto/Tipologias_de_corrupcion.pdf

2.3. Efectos de la corrupción en el Estado democrático de derecho, en la economía y en la sociedad

Los efectos de la corrupción son devastadores, porque con esta práctica se afectan las principales fuentes de ingreso de los Estados, a partir de los cuales se generan más empleos, más competitividad, productividad y recaudación de impuestos. Por un lado, algunos autores²⁶ han evidenciado que en aquellos países sobre los cuales hay mayor percepción del fenómeno, la inversión extranjera es mucho menor. De otra parte, distorsiona la economía, al presentarse un encarecimiento de los bienes o servicios que ofrece el empresario, quien aumenta sus precios como medida lógica para recuperar lo “invertido” en el acto de corrupción. Además, resulta apenas lógico que aquellos empresarios que observen que su nicho de mercado requiere la ejecución de estos actos para la obtención de contratos o clientes, tomen dos caminos, o bien sea, que se retiren del sector empresarial, generando un “efecto de desaliento”²⁷ en la creación de empresas porque no se puede competir en franca *lid*, o que acepten las condiciones del mercado corrupto y lo profundicen aún más, constituyéndose una necesidad de actuar en este sentido. Asimismo, al ser la corrupción un negocio subrepticio²⁸, se defrauda la hacienda pública con la evasión fiscal perjudicando los ingresos en el presupuesto de los Estados. Todo lo anterior, genera desconfianza por parte de inversores, clientes, empleados, depositantes, consumidores, inversores, básicamente de todos los actores del mercado²⁹.

26. WEI, Shan-Jin. “Why is corruption so much more taxing than tax? Arbitrariness kills”. EN: Working paper, No. 6255, 1997, Cambridge MA, Oficina Nacional de Investigación Económica, pp. 1-3, disponible en <http://www.nber.org/papers/w6255.pdf>, el autor precisa que la corrupción, se presenta como un impuesto a la inversión extranjera, claro está, con la diferencia a que la primera, no es transparente, no es preanunciada, motivo por el cual resulta arbitraria y genera incertidumbre. En este mismo sentido véase, WEI, Shan-Jin., y SMARZYNSKA, Beata. “Corruption and composition of foreign direct investment firm-level evidence”. EN: Working paper, No. 7969, 2000, Cambridge MA, Oficina Nacional de Investigación Económica, pp. 2-3, disponible en <http://www.nber.org/papers/w7969.pdf>

27. GALÁN MUÑOZ, Alfonso. “Globalización, corrupción internacional y derecho penal. Una primera aproximación a la regulación penal de dicho fenómeno criminal tras la LO 1/2015”. *op. cit.*, p. 608.

28. KINDHÄUSER, Urs. “Presupuestos de la corrupción punible en el Estado, la economía y la sociedad. Los delitos de corrupción en el Código penal alemán”. *op. cit.*, p. 11.

29. CARBAJO CASCÓN, Fernando. “Corrupción en el sector privado (I): la corrupción privada y el derecho privado patrimonial”. EN: *Iustitia*, No. 10, 2012, Bucaramanga, Facultad de Derecho Universidad Santo Tomás, p. 287, disponible en <http://revistas.unstom.edu.co/revistas/iustitia/10/2012/287-carbajo-cascón-fernando>

Algunos autores³⁰ sostienen que aquellos países en vía de desarrollo y que se caracterizan porque está presente el fenómeno de la corrupción, aunque reciben ayudas o subsidios de potencias económicas, son limitadas por esa misma razón; no obstante, otros autores³¹ han demostrado que ello no es cierto, más bien, todo lo contrario, aunque parezca una paradoja, aquellos países son en realidad los que más ayuda extranjera reciben.

Los efectos de la corrupción en la economía retratan que sobre esta hay una verdadera "industrial organization of corruption"³², esto es, una economía cooptada por funcionarios públicos, políticos y empresarios.

Debe tenerse en cuenta que la corrupción pública y privada constituye afrentas a los principios y valores que inspiran a los Estados democráticos de derecho, tales como: el principio democrático, equilibrio de poderes, la libertad de empresa, la solidaridad, el interés colectivo, la libre competencia, entre otros.

En este sentido la corrupción es una amenaza al Estado democrático de derecho, si se tiene en cuenta que su progresiva instalación y expansión, puede llegar a no solamente distorsionar el régimen político, sino que también puede terminar por transformarlo en su esencia, por ser contrarios a los principios y valores que lo han inspirado³³.

Adicionalmente la maximización de prácticas corruptas tiene un efecto directo en el mantenimiento y la consolidación del Estado democrático de derecho (*rule of law*), en especial

cuando ella ha cooptado la administración de justicia y el poder decisión de los jueces³⁴.

También se presenta la pérdida de la legitimidad política hacia el Gobierno y las instituciones, en la medida que, la confianza ciudadana se mina con dichas prácticas, en donde se ve a la función pública como una verdadera mafia de clases que manipula los recursos públicos para satisfacer intereses particulares en perjuicio de la colectividad, llegando incluso a que las decisiones más importantes de una sociedad se encuentren influenciadas por estos grupos económicos o políticos³⁵.

Por último, los mayores efectos de la corrupción son sus altos costos en la moral y ética social, ocasionando una ruptura del tejido social y cultural, pues al instalarse en la sociedad permite que las prácticas corruptas se regularicen³⁶. Incluso, con las prácticas de corrupción es posible que se incremente la criminalidad, en razón a que cuando estamos frente a una criminalidad bien sea esporádica, sistémica o institucionalizada, estas mafias se disputan el control por la misma, por vías ajenas al mercado o al poder político, desplegando actuaciones criminales para hacerse a este mercado o industria de la corrupción³⁷.

3. RESPUESTA DEL ESTADO COLOMBIANO A LA CORRUPCIÓN

Como se observó, la corrupción pública y privada causa efectos devastadores en el Estado, la economía y la sociedad, situación que ha motivado a organismos de naturaleza regional como la Organización de los Estados Americanos que desde el 29 de marzo de 1996 promulgó la Convención Interamericana contra la Corrupción, en adelante CICC, así como las Naciones Unidas,

ustabuca.edu.co/index.php/IUSTITIA/article/viewFile/885/687

30. En este sentido véase, SÁNCHEZ BERNAL, Javier. "La corrupción en el sector privado: debate en torno a su inclusión en el Código Penal". op. cit., p. 215, el autor señala que la corrupción "disminuye la incidencia de la ayuda internacional al desviarse fondos hacia grupos menos necesitados".

31. ALESINA, Alberto, y WEDER, Beatrice. "Do corrupt governments receive less foreign aid?". EN: Working paper, No. 7108, 1999, Cambridge MA, Oficina Nacional de Investigación Económica, p. 20, disponible en <http://www.nber.org/papers/w7108.pdf>, los autores precisan que "los gobiernos corruptos en realidad reciben más ayuda extranjera en lugar de menos", sin embargo también tienen en cuenta que hay Gobiernos como los escandinavos que castigan a éstas prácticas con el retiro de ayudas, lo mismo sucede con los capitales privados.

32. SHLEIFER, Andrei, y VISHNY Robert. Corruption. EN: WEI, S-J, "Why is corruption so much more taxing than tax?". op. cit., p. 2.

33. RODRÍGUEZ-DRINCOURT ÁLVAREZ, Juan. Democracia y corrupción pública. op. cit., p. 103.

34. NEWMAN PONT, Vivian, y ÁNGEL ARANGO, María. "Sobre la corrupción en Colombia: Marco conceptual, diagnóstico y propuesta de política". op. cit., p. 211.

35. GALÁN MUÑOZ, Alfonso. "Globalización, corrupción internacional y derecho penal. Una primera aproximación a la regulación penal de dicho fenómeno criminal tras la LO 1/2015". op. cit., p. 609.

36. UPRIMNY, Rodrigo, y GARCIA, Mauricio. Corrupción y sistema judicial en Colombia: un balance de la bibliografía existente y algunas hipótesis de trabajo. EN: NEWMAN PONT, Vivian, y ÁNGEL ARANGO, María. "Sobre la corrupción en Colombia: Marco conceptual, diagnóstico y propuesta de política", op. cit., p. 45.

37. SÁNCHEZ BERNAL, Javier. "La corrupción en el sector privado: debate en torno a su inclusión en el Código Penal", op. cit., p. 215.

la cual mediante Resolución 58/4 de la Asamblea General de 31 de octubre de 2003, entregó al mundo la llamada Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, en adelante CNUCC, instrumentos que se han convertido en parámetros de obligatorio cumplimiento para que los Estados que los han adoptado den una respuesta efectiva al flagelo de la corrupción, como es el caso de Colombia.

En este sentido, a continuación, se realizará un análisis comparativo entre los instrumentos internacionales antes mencionados y el cumplimiento o armonización de los mismos a la legislación colombiana.

3.1. Armonización de la legislación penal colombiana a los estándares internacionales en la lucha contra la corrupción.

En el contexto colombiano, debe precisarse que han existido diferentes medidas legislativas para hacer frente al fenómeno de la corrupción, pero siempre con el enfoque de lo público, muestra de ello, fue la Ley 190 de 1995, a través de la cual se establecieron una serie de disposiciones tendientes a preservar la moralidad administrativa y erradicar la corrupción administrativa, también es conocido como el primer Estatuto Anticorrupción después de promulgada la constitución de 1991.

Con el paso de los años, Colombia, empezó a fortalecer su legislación suscribiendo y ratificando instrumentos internacionales como la CICC, incorporada al ordenamiento jurídico colombiano mediante Ley 412 de 1997 y la CNUCC, introducida en nuestra legislación, a través de la Ley 970 de 2005, ajustando en este sentido nuestro Código Penal, Ley 599 de 2000, en adelante CP, así como el Código de Procedimiento Penal, Ley 906 de 2004, en adelante CCP, entendiéndose así que, el flagelo de la corrupción demandaba un esfuerzo conjunto a escala internacional para luchar contra la delincuencia y favorecer así la responsabilidad, la transparencia y el Estado democrático de derecho³⁸.

A pesar que el Estado colombiano había ratificado y aprobado los principales instrumentos internacionales, a nivel global como la CNUCC y

regional como la CICC, incorporándolos de esta manera su legislación interna, se vio abocado a construir un nuevo Estatuto Anticorrupción que respondiera de manera integral a las exigencias consignadas en los anteriores instrumentos internacionales, y ello se constata en la exposición de motivos del Proyecto de ley del nuevo Estatuto Anticorrupción, en adelante EA, en donde el Gobierno reconoció que “la corrupción es un fenómeno criminal que ataca los pilares fundamentales del Estado social y democrático de derecho, razón por la cual, urge la adopción de un instrumento jurídico que se armonice con la Convención Interamericana y la Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción”³⁹.

En tal virtud, resulta necesario establecer si el Estado colombiano logró con la Ley 1474 de 2011, nuevo EA, así como otras normas jurídicas posteriores, desarrollar una legislación penal robusta para hacer frente a la corrupción en el sector público y privado, incorporando no solo las medidas penales obligatorias demandadas por la CICC y la CNUCC, sino también las de índole potestativo y las preventivas, estas últimas no circunscritas al Derecho penal.

Así pues, resulta necesario presentar a continuación las siguientes tablas, en las que se encuentra el tipo de medida penal, obligatoria o potestativa, así como las de carácter preventivo desarrolladas por las CICC y la CNUCC frente al cumplimiento que ha dado el Estado colombiano a las mismas desde su normatividad penal y otras normas.

39. CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. Proyecto de Ley 142/2010, de 07 de septiembre. “Proyecto de Ley por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública”. Gaceta del Congreso No. 607, disponible en <http://www.imprenta.gov.co/gacetap/gaceta.nivel.3>

38. HUBER, Bárbara. “La lucha contra la corrupción desde una perspectiva supranacional”. op. cit., p. 96.

Tabla 1 - Adopción de medidas penales obligatorias por parte del Estado colombiano

Convención Interamericana contra la Corrupción de la Organización de los Estados Americanos de 29 de marzo de 1996 -CCIC-	Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción de 31 de octubre de 2003 -CNUCC-	Legislación colombiana -Ley 599 de 2000, Código Penal -CP- -Ley 906 de 2004, Código de Procedimiento Penal, en adelante -CPP- -Ley 1474 de 2011, Estatuto Anticorrupción -EA-
Art. 6., numeral 1., literal a) Cohecho o soborno pasivo de funcionarios públicos nacionales.	Art. 15., literal b) Cohecho o soborno pasivo de funcionarios públicos nacionales.	CP. Art. 405. Cohecho impropio CP. Art. 406. Cohecho Propio
Art. 6., numeral 1., literal b) Cohecho o soborno activo de funcionarios públicos nacionales.	Art. 15., literal a) Cohecho o soborno activo de funcionarios públicos nacionales.	CP. Art. 407. Cohecho por dar u ofrecer.
(Es potestativo)	Art. 17. Malversación o peculado, apropiación indebida u otras formas de desviación de bienes por un funcionario público	CP. Art. 397. Peculado por apropiación. CP. Art. 398. Peculado por uso. CP. Art. 399. Peculado por aplicación oficial diferente. CP. Art. 399A. Peculado por aplicación oficial diferente frente a recursos de la seguridad social. CP. Art. 400. Peculado culposo. CP. Art. 400. Peculado culposo frente a recursos de la seguridad social integral.
Art. 6., numeral 1., literal c) Prevaricato por acción u omisión.	Es potestativo	CP. Art. 413. Prevaricato por Acción. CP. Art. 413. Prevaricato por omisión.
Art. 6., numeral 1., literal d) Ocultación de bienes provenientes del delito.	Art. 23. Blanqueo del producto del delito.	CP. Art. 323. Lavado de activos
Art. 6., numeral 1., literal d) Encubrimiento	(Potestativo)	CP. Art. 446. Encubrimiento por favorecimiento
No desarrolla esta clase de medida.	Art. 16. numeral. 1. Cohecho o soborno activo de un funcionario público extranjero.	CP. Art. 433. Soborno transnacional en su modalidad activa

No desarrolla esta clase de medida.	Art. 25. Obstrucción a la justicia	CP. Art. 454A. Amenazas a testigo CP. Art. 444A. Soborno en la actuación penal.
No desarrolla esta clase de medida.	Art. 26. Responsabilidad de las personas jurídicas que participen en delitos, la cual podrá ser civil, administrativa o penal.	CPP. Art. 91. Suspensión y cancelación de la personería jurídica. EA. Art. 1. Imposibilidad de contratar con el Estado hasta por veinte (20) años para personas jurídicas. EA. Art. 34. Multas de hasta 200.000 SMLMV cuando hayan sido condenado el representante legal o los administradores, por el delito de cohecho por dar u ofrecer.
No desarrolla esta clase de medida.	Art. 29. Amplificación de los términos de prescripción de los delitos de corrupción	CP. Art. 83 (modificado por el art. 14 del EA). Amplia los términos de la prescripción penal en la mitad cuando se cometen delitos contra la administración pública.
No desarrolla esta clase de medida.	Art. 30. Proceso, fallo y sanción. Imposición de penas teniendo en cuenta la gravedad de estos delitos; subrogados penales y prerrogativas limitados por las graves de los delitos; asegurar la comparecencia de los autores al proceso, para lo cual se debe tener en cuenta la detención preventiva; tener en cuenta la gravedad de los delitos para otorgar la libertad anticipada o condicional; no ejercer cargos públicos cuando hayan sido condenados penalmente por periodos determinados en el derecho interno.	CP. Art. 68A (modificado por el art. 13 del EA). Excluye beneficios y aplicación de subrogados penales cuando se cometen delitos relacionados con hechos de corrupción pública. CPP. Art. 175 (modificado por el art. 35 del EA). Amplia los términos de la investigación penal en delitos relacionados con hechos de corrupción pública. CPP. 242A (adicionado por el art. 36 del EA). Referente a la inclusión de operaciones encubiertas contra la hechos relacionados con corrupción pública. CPP. Art. 137, par. 2. (adicionado por el art. 38 del EA). Aumenta los términos en las causales de libertad por delitos relacionados con hechos de corrupción pública CPP. Art. 314. (modificado por el art. 39 del EA). Restricción de la detención domiciliaria para delitos relacionados con hechos de corrupción pública. CPP. Art. 324., numeral 18. (adicionado por el art. 40 del EA). Restricción principio de oportunidad para delitos relacionados con hechos de corrupción pública.

No desarrolla esta clase de medida.	Art. 31. Embargo preventivo, incautación y decomiso.	CPP. Art. 92. Medidas cautelares
No desarrolla esta clase de medida.	Art. 32. Fortalecimiento de las medidas de protección a testigos, peritos y víctimas. Art. 33. Protección de denunciantes	Además de las que se encuentran en el CPP, a partir del art. 132 ss., se encuentra en trámite un proyecto de ley de protección de reportantes de actos de corrupción
No desarrolla esta clase de medida.	Art. 35. Indemnización por daños y perjuicios	EA. Art. 34. Establece que las personas jurídicas deben acudir como terceros civilmente responsables cuando se cometan delitos contra la administración pública.
No desarrolla esta clase de medida.	Art. 37, 38 y 39. Referente al fortalecimiento de la cooperación entre las autoridades nacionales y también del sector privado.	EA. Art. 128. Fortalece la cooperación entre instituciones del sector público y privado para investigar hechos de corrupción en ambos sectores.

*Fuente: Elaboración propia

Dentro de los delitos que se consideran obligatorios de tipificar por parte de los Estados, observamos que las Convenciones coinciden en varias conductas, encontrándose únicamente diferencias en que el peculado en la CICC es potestativo, mientras que la CNUCC lo trae como obligatorio; de otra parte, el prevaricato, es obligatorio en la primera, sin embargo en la segunda es potestativo; por último, la regulación del cohecho o soborno activo de un funcionario público extranjero, no es ni obligatorio ni potestativo en la CICC, al igual que los delitos referentes a la obstrucción a la justicia.

Para el caso colombiano, debemos tener en cuenta que nuestro CP es del año 2000, resultando ser llamativo que absolutamente todas las conductas penales demandadas como obligatorias, tanto por la CICC y la CNUCC han sido incorporadas a nuestro CP desde la fecha de su promulgación, entendiéndose, en este sentido que, sí bien para la fecha de la expedición de nuestro CP ya existía el instrumento interamericano para

la lucha contra la corrupción; de otra parte, el desarrollado por las Naciones Unidas, aún no había sido promulgado, y respecto del cual hay dos medidas consideradas como obligatorias, a saber; Cohecho o soborno activo de un funcionario público extranjero y la obstrucción a la justicia, la primera, se encontrará dentro de las medidas potestativas y la segunda no registra en la CICC, pero que, como se evidencia, fueron incorporadas en nuestro CP años atrás.

Finalmente, no podemos obviar que dentro de las medidas penales obligatorias de la CNUCC se registran una serie de disposiciones de naturaleza procesal penal y las cuales no son desarrolladas por la CICC, pero como bien lo enseña la tabla, para el Estado colombiano, ha incorporado muchas de estas medidas solicitadas por la CNUCC a nuestro CPP, principalmente después de la reforma que tuvo con el nuevo EA.

Tabla 2 - Adopción de medidas penales potestativas por parte del Estado colombiano

Convención Interamericana contra la Corrupción de la Organización de los Estados Americanos de 29 de marzo de 1996 -CCIC-	Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción de 31 de octubre de 2003 -CNUCC-	Legislación colombiana Ley 599 de 24 de julio de 2000, Código Penal, en adelante -CP-
Art. 8. Cohecho o soborno activo de un funcionario público extranjero.	Art. 16., numeral. 2. Cohecho o soborno pasivo de un funcionario público extranjero.	CP. Art. 433. Soborno transnacional en su modalidad pasiva.
Art. 9. Enriquecimiento ilícito de funcionario público	Art. 20. Enriquecimiento ilícito de funcionario público	CP. Art. 412. Enriquecimiento ilícito de servidor público.
Art. 11, literal a) Aprovechamiento indebido de información privilegiada	No desarrolla esta clase de medida.	CP. Art. 420. Utilización indebida de información oficial privilegiada.
Art. 11, literal b) Peculado por uso	Es una medida obligatoria. Ver tabla número 1.	CP. Art. 398. Peculado por uso.
Es una medida obligatoria. Ver tabla número 1.	Art. 19. Abuso de funciones (prevaricato por acción y omisión).	CP. Art. 413. Prevaricato por Acción. CP. Art. 413. Prevaricato por omisión.
Art. 11, literal c) Tráfico de influencias	Art. 18. Tráfico de influencias	CP. Art. 411. Tráfico de influencias de servidor público.
Art. 11, literal d) Peculado por apropiación	Es una medida obligatoria. Ver tabla número 1.	CP. Art. 397. Peculado por apropiación.
No desarrolla esta clase de medida.	Art. 21. Soborno en el sector privado (activo y pasivo)	CP. Art. 250 A. Corrupción privada (activa y pasiva). Introducido por el EA.
No desarrolla esta clase de medida.	Art. 22. Malversación o peculado de bienes en el sector privado	CP. Art. 250B. Administración desleal. Introducido por el EA. CP. Art. 259. Malversación y dilapidación de bienes

*Fuente: Elaboración propia

A partir de lo anterior, encontramos que dentro de las medidas penales que recomiendan las Convenciones, hay homogeneidad en delitos como el enriquecimiento ilícito y el tráfico de influencias; ahora bien, las diferencias, radican en lo siguiente: el cohecho o soborno activo de funcionario público en el extranjero, como se observó, es una medida obligatoria en la CNUCC, sin embargo, es potestativa en la CICC, aunque no deja de sorprender que esta última no recoge su modalidad pasiva, mientras que la primera la incorpora dentro de las potestativas. De otro lado, el peculado aparece como potestativo en la CICC, mientras que en la CNUCC es obligatoria, como ya se vio, similar situación ocurre con el prevaricato el cual es potestativo en esta última y obligatoria en la primera.

De igual manera, hay que reconocer que determinadas conductas se recogen en una Convención y en la otra no, tal es el caso de los delitos de soborno en el sector privado y de malversación o peculado en el sector privado, las cuales se registran como potestativas en la CNUCC, así como el aprovechamiento de información privilegiada el cual sí se encuentra en la CICC. La explicación para no incorporar las conductas de corrupción en el sector privado, obedece en que la CCIC está enfocada en la corrupción como un fenómeno público.

Dentro de los nuevos tipos penales del EA, se introdujeron por primera vez en nuestra legislación penal, tipos penales de corrupción en el ámbito privado. En este sentido, se integraron en el Código penal los artículos 250A (Corrupción privada) y 250B (Administración desleal).

Sin embargo, el EA, aunque reconoce el fenómeno de la corrupción en los negocios a través de incriminación de conductas como la corrupción privada y administración desleal, desconoce una importante medida que precisamente complementa y fortalece la lucha contra la corrupción especialmente en este sector y es, la responsabilidad penal de las personas jurídicas. Tampoco olvidamos que los intentos por regular la responsabilidad de las personas jurídicas no son nuevos⁴⁰, también se

debe precisar que actualmente hay una línea jurisprudencial de la Corte Constitucional⁴¹ que apoya la posibilidad de configurar la responsabilidad de las personas jurídicas. Sin embargo, los únicos avances en materia penal son: la suspensión y cancelación de la personería jurídica, de conformidad con el art. 91 del CPP. De otro lado el EA en su art. 34 incorporó algunas novedades como lo son: la posibilidad de que la persona jurídica sea vinculada en el proceso penal como tercero civilmente responsable, claro está, únicamente cuando haya cometido un delito contra la administración pública; de igual forma, endurece las sanciones administrativas al dotar de competencias a la Superintendencia de Sociedades para imponer multas de hasta doscientos mil (200.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cuando una sociedad domiciliada en Colombia o de una sucursal de sociedad extranjera, haya sido condenada por el delito de cohecho por dar u ofrecer, en este mismo sentido otra sanción a las personas jurídicas que hayan cometido delitos contra la administración pública es la inhabilidad de contratar con ella por un periodo de veinte años, de conformidad con el artículo 1 del EA.

imputable a la actividad de una persona jurídica o una sociedad de hecho, el juez competente, además de las sanciones de multa, cancelación de registro mercantil, suspensión temporal o definitiva de la obra o actividad, o cierre temporal o definitivo del establecimiento o de sus instalaciones podrá imponer sanciones privativas de la libertad tanto los representantes legales, directivos o funcionarios involucrados, por acción o por omisión de la conducta delictiva.

Si la conducta punible se realiza en forma clandestina sin haber obtenido el correspondiente permiso, autorización o licencia la la autoridad competente se presumirá la responsabilidad de la persona jurídica"

**Es válido precisar que la, CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia C-843/1999, de 27 de octubre, disponible en http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/c-843_1999.html#1, declaró la inexecutable de la anterior disposición, a raíz de unas objeciones presidenciales, en las cuales no se atacaba la responsabilidad de las personas jurídicas sino los delitos (numerus clausus) que ésta podía cometer, desconociéndose el principio de legalidad y taxatividad.*

41. Al respecto véase, CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia C-320/1998, de 30 de junio, disponible en <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1998/C-320-98.htm>, en este mismo sentido véase, CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia C-674/1998, de 18 de noviembre, disponible en <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1998/C-674-98.htm>

40. El primer y único intento por regular la responsabilidad de las personas jurídicas en Colombia se dio con la ley 491/1999, de 13 de enero, la cual en su art. 26, precisaba: "Personas jurídicas. Para los delitos previstos en los artículos 189, 190, 191 y 197 y en el capítulo anterior, en los eventos en el que el hecho punible sea

Tabla 3- Adopción de medidas preventivas por parte del Estado colombiano

Convención Interamericana contra la Corrupción de la Organización de los Estados Americanos de 29 de marzo de 1996 -CCIC-	Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción de 31 de octubre de 2003 - CNUCC-	Legislación colombiana
Art. 3. numeral 1. Normas de conducta para el correcto, honorable y adecuado cumplimiento de las funciones públicas.	Art. 5. Cada Estado está en la obligación de adoptar políticas y prácticas contra la corrupción	Dentro de las medidas adoptadas como parámetro de política pública contra la corrupción encontramos la Ley 1474 de 2011 vigente EA y el documento CONPES 167 de 2016, Estrategia Nacional de la Política Pública Integral Anti-corrupción, en adelante -ENPPIAC-
Art. 3. numeral 9. Órganos de control superior, con el fin de desarrollar mecanismos modernos para prevenir, detectar, sancionar y erradicar las prácticas corruptas.	Art. 6. Cada Estado deberá constituir órganos u organismos de prevención de la corrupción	EA. Artículos 62-72. Constituyó organismos especiales en la lucha contra corrupción.
Art. 3. numeral 4. Sistemas de información que permitan hacer públicos los pasivos y activos de funcionarios. Art. 3. numeral 5. Sistemas para la contratación de funcionarios públicos y para la adquisición de bienes y servicios por parte del Estado que aseguren la publicidad, equidad y eficiencia de tales sistemas.	Art.7. Cada Estado adoptara medida para que el empleo sea público se rija bajo los principios de equidad, transparencia y meritocracia, al igual que el diseño de estrategias para evitar conflictos de intereses.	Ley 909 de 2004, mediante la cual se regula el empleo público y la carrera administrativa, además de la constitución de la Comisión Nacional del Servicio Civil, encargada de realizar todos los concursos de méritos de empleos públicos.
Art. 3. numeral 2. Mecanismos para hacer cumplir tales normas de conducta (fortalecimiento disciplinario) Art. 3. numeral 3. Capacitación a funcionarios públicos en normas éticas y comprensión de sus funciones. Art. 3. numeral 12. Medidas de prevención que tomen en cuenta la relación entre una remuneración equitativa y la probidad en el servicio público.	Art. 8. Adopción de medidas legislativas encaminadas a la construcción o el fortalecimiento de medidas disciplinarias contra funcionarios públicos.	Ley 734 de 2002, mediante la cual se expidió el Código Único Disciplinario, en adelante -CPU-, el cual se fortaleció en varios aspectos procesales con el EA, a partir de los artículos 41 al 60.

<p>Art. 3. numeral 5. Sistemas para la contratación de funcionarios públicos y para la adquisición de bienes y servicios por parte del Estado que aseguren la publicidad, equidad y eficiencia de tales sistemas.</p>	<p>Art. 9. Cada Estado adoptará medidas necesarias para que los procesos de contratación pública y la gestión de hacienda, sea transparente, se surta bajo la leal competencia y además sea de acceso público.</p>	<p>Colombia cuenta con la Ley 80 de 1993, conocida como el Estatuto General de Contratación Pública, en adelante –EGCP–, sin embargo, a partir del nuevo EA, se establecieron una serie de disposiciones en los artículos 82 al 96, para prevenir y combatir la corrupción en la contratación pública, modificando en este sentido el EGCP, constituyendo la plataforma Colombia Compra Eficiente, en la cual se publican todos los procesos de contratación y también el SIGEP, en donde queda el registro público de los bienes y servicios adquiridos por instituciones públicas.</p>
<p>Art. 3. numeral 6. Sistemas adecuados para la recaudación y el control de los ingresos del Estado, que impidan la corrupción.</p>	<p>Art. 10. Adopción de medidas para que la información sea de carácter público, razón por la cual la organización, funcionamiento y procesos de adopción de decisiones de la administración, simplificación de los procedimientos y publicación de la información.</p>	<p>En este sentido se adoptó el Decreto 019 de 2012, conocido como el Estatuto Anti-trámites, al igual que se implementó un nuevo Código de Procedimiento Administrativo (Ley 1437 de 2011).</p>
<p>Art. 3. numeral 10. Medidas que impidan el soborno de funcionarios públicos nacionales y extranjeros, fortaleciendo en este sentido a las sociedades mercantiles en normas contables y auditoría interna para detectar actos de corrupción.</p>	<p>Art. 12. En el sector privado cada Estado adoptara medidas para prevenir la corrupción a través del fortalecimiento de normas contables y de auditoría, al igual que el establecimiento de medidas civiles, administrativas o penales eficaces.</p>	<p>El EA endureció lo referente a la auditoría y normas contables, en tal sentido, desde allí se implementó la Ley 1778 de 2016 que modifica el EA, la cual obliga a las empresas a adoptar programas de transparencia y ética empresarial, de mecanismos internos anticorrupción, de mecanismos y normas internas de auditoría, y promoción de la transparencia.</p>
<p>Art. 3. numeral 11. Mecanismos para estimular la participación de la sociedad civil en la lucha contra la corrupción.</p>	<p>Art. 13. Adopción de medidas encaminadas al fortalecimiento de la participación ciudadana en la prevención y lucha contra la corrupción.</p>	<p>A través del EA se creó la Comisión Nacional Ciudadana para la Lucha contra la Corrupción.</p>
<p>No desarrolla esta clase de medida.</p>	<p>Art. 14. Mayor fortalecimiento de la cooperación y del sistema de financiero para prevenir el blanqueo de capitales</p>	<p>Para el caso colombiano desde el año de 1995 con el Decreto 950, se creó la Comisión de Coordinación Interinstitucional para el Control del Lavado de Activos. Por su parte, la Ley 526 de 1999 creó la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF), encargada de la detección, prevención y en general la lucha contra el lavado de activos en todas las actividades económicas. Finalmente, está el Decreto 016 de 2014 por medio del cual se crea la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada contra la Corrupción.</p>

*Fuente: elaboración propia

Reconociendo la importancia que tiene la prevención en la lucha contra la corrupción, la CNUCC, desarrolla en su Capítulo II, desde los artículos 5 al 14, una serie de medidas que sin duda, permiten el fortalecimiento de la institucionalidad pública y privada frente a la corrupción. De otra parte, lo mismo ocurre con la CICC, la cual recoge una serie de mandatos preventivos en su artículo 3.

Como se observa, las Convenciones coinciden en varios temas de índole preventivo de la corrupción, sobre todo en el fortalecimiento de la institucionalidad pública, en aspectos como: mayor control a la función pública en medidas de índole disciplinario, acceso meritocrático al empleo público, transparencia y publicidad en los procesos de contratación pública, configuración de organismos especializados en la prevención y sanción de la corrupción, mecanismos de participación ciudadana en la lucha contra la corrupción y la protección de denunciantes. Sin embargo, hay un aspecto diferenciador en el hecho que la CICC está focalizada en la corrupción como un fenómeno del sector público, por ello todas las medidas preventivas, a excepción de las recogidas en el artículo 3 numeral 10, que habla del fortalecimiento contable y de auditoría interna en las sociedades mercantiles para la prevención del soborno transnacional de funcionarios, desconoce el fenómeno de la corrupción privada, situación que no ocurre con la CNUCC.

3.2. Eficacia de la legislación penal contra la Corrupción en Colombia

En el título anterior, se realizó un ejercicio comparativo entre el principal instrumento mundial, así como el regional en la lucha contra la corrupción y la manera en que sus mandatos obligatorios y potestativos de naturaleza penal han sido incorporados por el Estado colombiano en su legislación penal y procesal penal, las cuales han tenido importantes cambios a partir del nuevo EA. En tal virtud, buscaremos establecer si dichos instrumentos han sido eficaces en la lucha contra el fenómeno de la corrupción, para lo cual en primer término individualizaremos los delitos que se enmarcan en las diferentes formas de corrupción; en efecto, la corrupción es una forma de agresión que se puede materializar a través de diferentes conductas antijurídicas, las cuales se encuentran reguladas en la legislación penal. A partir de lo anterior, algunos autores

como Laporta⁴² han caracterizado las formas de la corrupción, pero para el caso colombiano, resulta de especial trascendencia la elaborada por Newman y Ángel⁴³, así: el soborno, la extorsión⁴⁴, la apropiación de bienes públicos y bienes de uso privado, el fraude, el tráfico de influencias, el conflicto de intereses, el nepotismo, la colusión, el uso de información privilegiada para tomar decisiones económicas o sociales privadas. Debe precisarse que, a partir de cada una de las formas descritas, se estructuran diversos tipos penales⁴⁵.

42. LAPORTA, Francisco. *La corrupción política: introducción general*. EN: NEWMAN PONT, Vivian, y ÁNGEL ARANGO, María. "Sobre la corrupción en Colombia: Marco conceptual, diagnóstico y propuesta de política". op. cit., p. 59, el autor señala que las formas de corrupción son: i) soborno; ii) extorsión; iii) arreglos; iv) alteraciones fraudulentas del mercado v) malversaciones y fraudes; vi) especulación financiera con fondos públicos; vii) parcialidad en la aplicación de normas, administración o cualquier tipo de decisión; viii) colusión privada en concursos o convocatorias públicas, donde diferentes participantes acuerdan niveles mínimos de subasta; y ix) uso de información privilegiada para tomar decisiones económicas o sociales privadas.

43. *Ibíd.*, p. 60.

44. Aunque las autoras describen la extorsión como una forma de corrupción, prefiero matizar el concepto a concusión porque la extorsión implica unas dinámicas propias, especialmente en el caso colombiano, el cual tiene más relación con el conflicto armado o bandas criminales.

45. *Ibíd.*, pp. 62-65, para las autoras a partir de cada una de las formas de corrupción surgen diversos tipos penales, a saber: **1) Soborno**, se encuentran las conductas típicas de cohecho propio (Art. 405 C.P); cohecho impropio (Art. 406 C.P); cohecho por dar u ofrecer (Art. 407 C.P); soborno transnacional (Art. 433 C.P); soborno en la actuación penal (Art. 444A C.P); corrupción privada (Art. 250A C.P). **2) Extorsión**, encontramos al tipo penal de concusión (Art. 404 C.P). **3) Apropiación de bienes públicos y bienes de uso privado**, dentro de esta modalidad encontramos el peculado por apropiación (Art. 397 C.P); peculado por uso (Art. 398 C.P); peculado por aplicación oficial diferente (Art. 399 C.P); peculado por aplicación oficial diferente frente a recursos de la seguridad social (Art. 399A C.P); peculado culposo (Art. 400 C.P); peculado culposo frente a recursos de la seguridad social integral (Art. 400A C.P); omisión del agente retenedor o recaudador (Art. 402 C.P); destino de recursos del tesoro para el estímulo o beneficio indebido de explotadores y comerciantes de metales preciosos (Art. 403 C.P); fraude de subvenciones (Art. 403A C.P); enriquecimiento ilícito (Art. 412 C.P); administración desleal (Art. 250B C.P); evasión fiscal (Art. 313 C.P). **4) Fraude**, encontramos los tipos penales de prevaricato por acción (Art. 413 C.P); prevaricato por omisión (Art. 414 C.P) abuso de autoridad por acto arbitrario e injusto (Art. 416 C.P); abuso de autoridad por omisión de denuncia (Art. 417 C.P); abuso de función pública (Art. 428 C.P); interés indebido en la celebración de contratos (Art. 409 C.P); contrato sin cumplimiento de requisitos legales (Art. 410 C.P); omisión de control (Artículo 325 C.P); Estafa sobre recursos públicos y en el Sistema de Seguridad Social Integral (Art. 247 C.P). **5) Tráfico de influencias**, dentro de forma de corrupción encontramos el tráfico de influencias de servidor público (Art. 411 C.P); tráfico de influencias de particular (Art. 411A C.P); intervención en política (Art. 422 C.P). **6) Conflicto de intereses**, en el conflicto de intereses encontramos el tipo penal de asesoramiento y otras actuaciones ilegales (Art. 421 C.P). **7) Nepotismo**, encontramos el tipo penal de violación del régimen legal o constitucional de inhabilidades e incompatibilidades (Art. 408 C.P). **8) Colusión**, encontramos la conducta de acuerdos restrictivos de la competencia (Art. 410A C.P). **9) Uso de**

Así pues, para medir la eficacia de las medidas punitivas, es necesario observar cuál ha sido la dinámica de las condenas por alguno de los delitos que se enmarcan en diferentes formas de corrupción. Para ello se tienen en cuenta tanto el documento elaborado por la Secretaría de Transparencia de Colombia, denominado “Estatuto Anticorrupción Ley 1474 de 2011: Avances y desafíos tras cinco años de su expedición”⁴⁶ (documento oficial), así como el estudio desarrollado por Newman y Ángel⁴⁷, para la ONG De Justicia.

El Gobierno en su informe evidencia que después de la expedición del nuevo EA, las sanciones penales han registrado un aumento significativo. En efecto, según los datos consolidados por el Observatorio de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República, mientras en el periodo comprendido entre 2008 y 2011 se impusieron por año en promedio 235 sanciones penales por delitos contra la Administración Pública, entre el 2012 y el 2015 dicha cifra aumentó en un 61%, lo que quiere decir que se impusieron anualmente en promedio 380 sanciones penales por la comisión de dichos delitos. Cabe anotar que la conducta más sancionada durante el periodo comprendido entre 2012 y 2015 fue el cohecho (36% del total de las sanciones), seguido del peculado (29% del total de las sanciones), de un total de 1.521 sanciones impuestas.

Se evidencia que con el nuevo EA, se generó un notable incremento de condenas penales; sin embargo, el mismo también presenta un gran sesgo y al únicamente relacionar los delitos de corrupción pública, dejar por fuera los de corrupción privada sin ni siquiera

información privilegiada para tomar decisiones económicas o sociales privadas, encontramos las conductas de típicas de utilización indebida de información privilegiada (Art. 258 C.P); utilización de asunto sometido a secreto o reserva (Artículo 419 C.P); utilización indebida de información oficial privilegiada (Art. 420 C.P); utilización indebida de información obtenida en el ejercicio de función pública (Art. 431 C.P); utilización indebida de influencias derivadas del ejercicio de función pública (Art. 432 C.P); revelación de secreto (Art. 418 C.P); revelación de secreto culposa (Art. 418B C.P). 10) **Lavado de activos**, las autoras también incluyen este delito como una forma de corrupción (Art. 323 C.P)

46. SECRETARIA DE TRANSPARENCIA DE COLOMBIA. *Estatuto Anticorrupción Ley 1474 de 2011: Avances y desafíos tras cinco años de su expedición*. op. cit., p. 8.

47. NEWMAN PONT, Vivian, y ÁNGEL ARANGO, María. “Sobre la corrupción en Colombia: Marco conceptual, diagnóstico y propuesta de política”. op. cit., p. 60.

nombrarlos. Lo anterior puede ser, bien sea porque sigue persistiendo ese enfoque de combatir la corrupción pública, o porque se omitió sencillamente al no existir condenas de corrupción en el sector privado.

A continuación, veremos cómo las cifras de condenas por corrupción cambian entre el informe oficial del Gobierno y el elaborado por la ONG De Justicia, aunque, claro está, el muestreo es diferente porque el primero es elaborado entre el 1º de enero de 2008 y el 30 diciembre de 2015, mientras que el segundo lo es entre el 1º de enero de 2009 y el 1º de noviembre de 2016.

Newman y Ángel⁴⁸, establecieron que en este último periodo el Sistema Penal Oral Acusatorio –SPOA-, registró por las menos 3.966 condenas por alguno de los delitos que componen las diferentes formas de corrupción.

Concuerda con el informe del Gobierno en que en Colombia la principal forma de corrupción sigue siendo el Cohecho o soborno por dar u ofrecer (28,86%), además de la omisión del agente retenedor (24,01%), el peculado (18,78%) y la concusión (9.5%), que son cuatro (4) delitos que ocupan el 81,15% del total de las condenas por actos de corrupción. Ambos estudios no relacionan ninguna condena por alguna de las formas de corrupción en el sector privado, saber; corrupción privada y administración desleal; información que resulta compatible y actualizable a diciembre de 2018 con la base de datos del Sistema Penal Oral Acusatorio⁴⁹ –SPOA– en donde, sobre el delito de corrupción privada, no hay condenas, pero se encuentran (114) noticias criminales en curso, de las cuales (4) se encuentran en etapa de juicio y las demás en indagación; sobre administración desleal, tampoco se registran condenas, pero sí, (354) noticias criminales, todas en etapa de indagación.

A pesar de las “alentadoras” cifras entregadas por el Gobierno y por el informe de De Justicia, en donde se concluye que el nuevo marco jurídico robustecido desde la expedición del nuevo EA ha resultado ser eficiente contra el fenómeno de la corrupción, midiéndolo mediante condenas

48. *Ibíd*, pp. 67-68

49. FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, *Base de datos del Sistema Penal Oral Acusatorio, Estadísticas de delitos por noticia criminal*, disponible en https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/Estadísticas/CONTEO_DELITOS_DPTO_MPIO_SPOA_2018.csv

penales, para entidades como Transparencia Internacional en su más reciente medición global de percepción de la corrupción⁵⁰, en la cual se evaluaron 180 países, estableció que Colombia se encuentra en el puesto 99 con índice de percepción del 36% para el período 2018. La anterior situación resulta preocupante, toda vez que en el período 2017, Colombia ocupaba el lugar número 96 con igual número de países medidos⁵¹, situaciones que contrastan y nos llevan a repensar la lucha contra la corrupción no únicamente desde el Derecho como se ha venido realizando en los últimos tiempos.

3.3. Materialización de las medidas preventivas contra la corrupción en Colombia

Como quedó evidenciado en la tabla número 3 el estado en Colombia ha incorporado en su legislación diversas medidas de índole preventivo contra la corrupción, razón por la cual en el presente apartado, abordaremos la materialización de dichas medidas, buscando de esta manera constatar la correspondencia normativa con la realidad preventiva.

Organismos como Transparencia por Colombia en su informe sobre el Índice de Transparencia de las Entidades Públicas –ITEP⁵², en su informe más reciente, identificó que hay serias falencias en la materialización de las diferentes medidas de prevención contra corrupción adoptadas por el Estado colombiano, sobre todo en materia de contratación pública, en donde, para el período 2015-2016, solo el 57 % de las entidades tuvieron contratación directa inferior a 30%, es decir, más del 40% de aquellas superan este umbral, a pesar de que esta forma de contratación es excepcional.

Lo anterior, se acompasa con lo concluido por la Quinta Encuesta Nacional de Prácticas contra el Soborno en Empresas Colombianas realizada por

la Corporación Transparencia por Colombia y la Universidad Externado⁵³, en donde se consultó a 690 empresarios de diversas ciudades capitales de Colombia, los cuales en su gran mayoría (53% de los encuestados), afirmaron que los sobornos son necesarios para obtener contratos del sector público y que existen dos modalidades de sobornos, por un lado, se puede llegar a pagar un 16.7% del valor total del contrato o, el financiamiento de campañas políticas.

En este punto sobre la contratación pública, resulta necesario detenernos y ampliar un poco más las diferentes vicisitudes que tienen especial influencia para que los procesos de contratación no sean transparentes y públicos, tal como lo demandan los instrumentos internacionales y también la misma legislación colombiana.

Nadie desconoce que la contratación pública sigue siendo el talón de Aquiles en la lucha contra la corrupción, pues allí se confabula el llamado “triángulo de hierro”⁵⁴ en donde dirigentes políticos, empresarios y miembros de la alta burocracia que, a partir de prácticas corruptas como, financiación de campañas políticas, pagos para la obtención de contratos públicos, tramitación de leyes no transparentes, entre otras, obtienen la compensación de beneficios mutuos y satisfacción de intereses personales, situación que describe García Viñuela como verdaderos “acuerdos *quid pro quo*”⁵⁵ es decir, las aportaciones al partido o a la campaña electoral a cambio de la promesa o expectativa de ventajitas especiales, acuerdos en los que a cambio de donaciones a los partidos y candidatos, los individuos y empresas obtendrían contratos públicos, subsidios, licencias y otras contrapartidas.

En el caso colombiano, el financiamiento de campañas o partidos políticos que se realizan de manera atípica o corrupta, tiene dos modalidades especialmente fuertes: la principal es la que

50. TRANSPARENCIA INTERNACIONAL. *Índice de la percepción de la corrupción 2018*. Berlín, 2019, p. 9, disponible en https://www.transparenciainternacional.org/content/pages/CPI_2018_Executive_summary_web_ES.pdf

51. TRANSPARENCIA INTERNACIONAL. *Índice de la percepción de la corrupción 2017*. Berlín, 2018, p. 8, disponible en https://files.transparenciainternacional.org/content/download/2185/13756/file/2017_CPI_Brochure_EN.PDF

52. TRANSPARENCIA POR COLOMBIA. *Índice de Transparencia de las Entidades Públicas –ITEP*. Bogotá, 2017, disponible en <http://indicedetransparencia.org.co/2015-2016/ITN/EntidadesNacionales/Institucionalidad>

53. TRANSPARENCIA POR COLOMBIA. *Quinta Encuesta Nacional de Prácticas contra el Soborno en Empresas Colombianas*. Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 2017, pp. 1-6, disponible en <http://transparenciacolombia.org.co/comunicado-quinta-encuesta-nacional-de-practicas-contra-el-soborno-en-empresas-colombianas/>

54. MISAS ARANGO, Gabriel, y OVIEDO LÉON, Mónica. *La lucha anticorrupción en Colombia, teoría, prácticas y estrategias*. Bogotá, Contraloría General de la República, 2005, p. 265.

55. GARCÍA VIÑUELA, Enrique. “La regulación del dinero político”. EN: *Reis: Revista española de investigaciones sociológicas*, N° 118, 2007, Madrid, Centro de Investigaciones Sociológicas, p. 73, disponible en <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/2317514.pdf>

desarrolla el llamado triángulo de hierro, conocida como la “financiación de captura”⁵⁶, en la cual se enmarcan los verdaderos acuerdos *quid pro quo* en donde los contribuyentes esperan beneficios, especialmente contratos y cargos públicos por la subvención dada al partido o, al candidato; la segunda, es la “financiación coercitiva”⁵⁷, siendo la más grave porque es la utilizada regularmente por grupos armados al margen de la ley, narcotraficantes, y por miembros del crimen organizado que buscan obtener beneficios por fuera de la ley. Esta última es la que más daño le hace al sistema democrático; porque convierte a los políticos en miembros de la organización criminal jugando un rol dentro de la misma, que se desenvuelve en el escenario de la política. En nuestro país hemos sido testigos directos de las muchas condenas a congresistas, tanto de la Cámara de Representantes como del Senado de la República, así como de Alcaldes, Gobernadores y hasta el emblemático caso del expresidente Samper, en donde los nexos entre la política, el narcotráfico y los grupos armados al margen de la ley en Colombia, ha estado presente y lo sigue estando⁵⁸, muestra de ello es la reciente condena al Gobernador del Departamento del Caquetá, Álvaro Pacheco, por nexos con el paramilitarismo en dicha región⁵⁹ o el avivamiento de la polémica por la llegada del extraditado de Estados Unidos de Norteamérica, Andrés Felipe Arias, otrora Ministro de Agricultura, quien fue condenado a 17 años de prisión por actos de corrupción por la Corte Suprema de Justicia⁶⁰ por el caso conocido como Agro Ingreso Seguro y por quien el partido

Centro Democrático, presentó el Proyecto de Ley “Arias”⁶¹, el cual busca que se aplique la doble instancia de manera retroactiva a los aforados constitucionales condenados antes del Acto Legislativo 01 de 2018, este último incorporó dicha figura.

Sin duda, deben realizarse ajustes al diseño institucional para ejecutar un mejor control a la financiación de campañas políticas, pero también hay que precisar, que a pesar de los distintos ajustes realizados, la corrupción en la contratación pública, generada a partir de sobornos y financiación de proyectos políticos, aún sigue presente, como si las medidas de índole administrativo (inhabilidades para contratar) no resultasen para nada eficaces, así como la prohibición expresa desarrollada por la Ley 1475 de 2011 en la que prohíbe recibir dineros de personas vinculadas al narcotráfico, lleva a concluir como bien lo señala Santano que “una de las mayores barreras para un combate efectivo de la narcofinanciación de la política es la debilidad de la justicia, presionada por la actuación de los delincuentes externa e internamente”⁶².

De otra parte Transparencia Internacional, ha precisado que en temas de capacitación y pedagogía de corrupción a funcionarios públicos, desafortunadamente para el período 2015-2016, del total de (71) entidades del orden nacional, solamente (42) capacitaron a sus funcionarios en temas de lucha contra la corrupción, (40) en gobierno de la información y (24) en contratación pública. De otra parte, sobre el diseño de estrategias públicas en conflictos de intereses se identificó para el mismo período que del total de entidades del orden nacional, solamente (33) definieron su trámite a seguir en casos de conflictos de intereses por parte de sus funcionarios.

Con todo lo anterior, sobre las medidas preventivas podemos indicar que a pesar de la implementación en la legislación colombiana de muchas de las desarrolladas por la CICC y la CNUCC, algunas se han materializado y otras no, tal como lo muestran las cifras anteriores de Transparencia Internacional; ahora bien, también

56. SANTANO, Ana. “La narcofinanciación de la política: Una asignatura pendiente en América Latina”. EN: *Revista Misión Jurídica*, No. 14, 2018, Bogotá, Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, p. 147, disponible en <https://www.revistamisionjuridica.com/wp-content/uploads/2018/06/8-LA-NARCOFINANCIACION-DE-LA-POLITICA.pdf>

57. *Ibíd.*, p. 147.

58. JEREZ, Daniel. “¿Comisión de paz denuncia resurgimiento de paramilitares y de la parapolítica?”. EN: *La FM*, viernes 28 de junio de 2019, disponible en <http://www.eltiempo.com/politica/partidos-politicos/como-poner-limite-a-financiacion-de-campanas-politicas-69166>

59. ORTIZ, Jerson. “Las claves del fallo por parapolítica del exgobernador Pacheco”. EN: *La Silla Vacía*, miércoles 03 de julio de 2019, disponible en <http://www.eltiempo.com/politica/partidos-politicos/como-poner-limite-a-financiacion-de-campanas-politicas-69166>

60. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal. MP. María del Rosario González Muñoz. Rad. 37.462/2014, de dieciséis (16) de julio. Disponible en [https://www.ambitojuridico.com/BancoMedios/Documentos%20PDF/37462%20\(16-07-14\)%20sentencia%20contra%20exministro%20and%20C3%A9s%20felipe%20arias.pdf](https://www.ambitojuridico.com/BancoMedios/Documentos%20PDF/37462%20(16-07-14)%20sentencia%20contra%20exministro%20and%20C3%A9s%20felipe%20arias.pdf)

61. MIREP, Bachir. “La Ley Arias”. EN: *La opinión*, viernes 19 de julio de 2019, disponible en <https://www.laopinion.com.co/columna-de-opinion/la-ley-arias-180811#OP>

62. SANTANO, Ana. “La narcofinanciación de la política: Una asignatura pendiente en América Latina”. *op. cit.*, p. 150.

debe tenerse en cuenta que la mayoría se han focalizado en la corrupción pública, obviando el fenómeno en el sector privado.

REFLEXIONES FINALES

Colombia no ha sido ajena a los populismos penales, especialmente en la utilización del Derecho penal como principal herramienta para combatir la corrupción, adelantando en este sentido las barreras de protección y teniendo la prevención general negativa como punta de lanza contra quienes cometan hechos de corrupción, consiguiendo a través del instrumento punitivo y su principal coaccionador, eso es la pena, como un medio intimidatorio para la prevención del delito⁶³, cayendo, así pues, en la progresiva ampliación del catálogo punitivo, además de un mayor aumento de penas.

Ahora bien, los resultados de un Derecho penal con un enfoque hacia la prevención general negativa, no ha surtido efectos como lo constatan las anteriores cifras sobre la corrupción en el sector público y privado; sabemos que la prevención general es necesaria, pero observemos que, cuando se aborda desde su perspectiva negativa no damos una respuesta al fenómeno, quizás sea el momento de dar un viraje una visión positiva de dicho concepto, e implementarlo obviamente en nuestro Derecho penal, buscando esa afirmación de las convicciones jurídicas fundamentales, de la conciencia social de la norma, o de una actitud de respeto por el derecho, buscando no, una función intimidatoria del derecho penal como se ha venido haciendo mediante la utilización de la Prevención General Negativa en la legislación penal contra la corrupción, sino integradora o estabilizadora en nuestra sociedad, como lo demanda la Prevención General Positiva, en donde se busque “1) Una función informativa de lo que está prohibido y de lo que hay deber de hacer; 2) reforzar y mantener la confianza en la capacidad del orden jurídico de permanecer e imponerse y; 3) la tarea de crear y fortalecer en la mayoría de los ciudadanos una actitud de respeto por el derecho, no una actitud moral”⁶⁴.

63. MIR PUIG, Santiago. *Derecho penal parte general*. 10ª Ed. Buenos Aires, Editorial B de F, 2016, p. 88.

64. *Ibíd.*, p. 89.

Ahora bien, aunque el llamado de la Prevención General Positiva, nos dirige hacia una actitud de respeto hacia el derecho, y no una actitud moral, algunos autores como Zaffaroni⁶⁵, son claros al señalar que frente a los delitos, lo que existe es una indiferencia moral de la ciudadanía, pues todos conocen lo que está pasando, es decir, no hay desinformación sino una negación del hecho, obsérvese que dicha indiferencia moral se maximiza en los hechos de corrupción, la gran mayoría de la población en Colombia, reconoce que la corrupción nos ha desbordado, que es uno de los principales problemas que tiene el país; sin embargo, muchos no se atreven a denunciar, bien sea, o porque no les importa, o porque están dentro de la telaraña de corrupción, como sucede con muchas personas del sector privado, con una de las cifras más altas 96% de percepción de corrupción en el sector privado, como se informó, pero es una situación que no se acompaña con las condenas en dicho sector.

En punto de la lucha contra la corrupción tenemos claro para el caso colombiano que, no se puede desconocer que hemos desarrollado un marco punitivo desde la prevención general negativa, construyendo alrededor de la corrupción un verdadero discurso de un derecho penal del enemigo, caracterizado según Jakobs con “la amplia anticipación de la protección penal, esto es, el cambio de perspectiva del hecho pasado a uno venidero; la ausencia de una reducción de pena correspondiente a tal anticipación; el tránsito de la legislación jurídico-penal a la legislación de lucha; y el socavamiento de garantías procesales⁶⁶”. En tal virtud, como lo precisa Rincón⁶⁷, lo único que importa es la credibilidad del Estado como actor preventivo, enviando mensajes a la comunidad que efecto la corrupción es uno de nuestros principales enemigos y haciendo una declaratoria de guerra a la misma, guerra que se

65. ZAFFARONI, Raúl Eugenio. *El crimen de estado como objeto de la Criminología*. EN: REY, Sebastián, y FILARDI, Marcos. (Coordinadores). *Derechos Humanos reflexiones desde el sur*. Buenos Aires, Editorial Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, 2012, p. 2. Disponible en http://www.saij.gob.ar/docs-f/ediciones/libros/libro_ddhh.pdf

66. JAKOBS, Günther. *Die Strafrechtswissenschaft vor den Hemusforderungen der Gegenwart*. EN: SILVA SÁNCHEZ, Jesús-María. *La expansión del derecho penal aspectos de la política criminal en las sociedades post industriales*. 2ª ED. Madrid, Editorial Civitas, 2001, p. 164.

67. RINCÓN ROMERO, Luz Mary. “La permeabilización del derecho y las instituciones por los medios de comunicación-la incursión del derecho penal del enemigo” EN: *Revista Misión Jurídica*, N° 11, 2016, Bogotá, Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, p. 312. Disponible en <https://www.revistamisionjuridica.com/wp-content/uploads/2017/04/la-permeabilizacion-del-derecho.pdf>

plantea en el campo de las medidas represivas y no preventivas, porque claramente resulta más fácil, expedito y cortoplacista, el desarrollo de plexo normativos punitivos que, políticas de prevención pero resultarían ser en mayor tiempo, más eficaces, aunque más costosas y desgastantes.

En efecto, hemos construido un discurso y un Derecho penal del enemigo o, un Derecho penal de tercera velocidad contra la corrupción, el cual como lo bien lo describe Silva Sánchez,

“El Derecho penal de la tercera velocidad no puede manifestarse sino como el instrumento de abordaje de hechos de emergencia, siendo expresión de una especie de Derecho de guerra en el que la sociedad, ante la gravedad de la situación excepcional de conflicto, renuncia de modo cualificado a soportar los costes de la libertad de acción (...) con una amplia relativización de garantías político-criminales, reglas de imputación y criterios procesales”⁶⁸.

En definitiva, resulta ser una verdadera utopía considerar que la corrupción podrá ser erradicada, máxime en un país como Colombia en donde las cifras evidencian que sigue siendo fundamentalmente pública, sistémica y organizada, así como tampoco se puede hacer frente en todos los terrenos a los que ella permea⁶⁹; sin embargo, se debe tener en cuenta que el Derecho penal desde una utilización de carácter preventivo general, podría realizar importantes fenómenos al de la corrupción y no, como se ha venido utilizando en el caso colombiano, a través del discurso de la Prevención General Negativa con el diseño de un Derecho penal del enemigo o de un Derecho penal de tercera velocidad, mediante el adelantamiento de las barreras de protección frente a la corrupción, es claramente constatable con el marco jurídico anteriormente expuesto, en donde se han incorporado más tipos penales, más aumento de penas, exclusión de beneficios o subrogados penales, todas ellas medidas de emergencia, creando una verdadera inflación legislativa en la materia que como se constata a partir de las cifras entregadas no han sido eficaces, situación que responde, en gran parte a que si bien normativamente se han implementado una serie de medidas de índole preventivo, las mismas no han logrado ser materializadas.

68. SILVA SÁNCHEZ, Jesús-María. *La expansión del derecho penal aspectos de la política criminal en las sociedades post industriales. op. cit., pp. 165-166.*

69. SANTANO, Ana. *“La narcofinanciación de la política: Una asignatura pendiente en América Latina” op. cit., p. 146.*

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alesina, A. y Weder, B. "Do corrupt governments receive less foreign aid?". Working paper, No. 7108, 1999, Cambridge MA, Oficina Nacional de Investigación Económica, pp. 1-40, Recuperado de: <http://www.nber.org/papers/w7108.pdf>
- Aristóteles. (1976). *La gran moral*. Madrid: Editorial Espasa-Calpe. 6ª Ed.
- Banco Mundial. (1997). *Helping Countries Combat Corruption: The Role of the World Bank*. Washington D.C., pp. 1-73. Recuperado de: <http://www1.worldbank.org/publicsector/anticorrupt/corruptn/corruptn.pdf>
- Carbajo, F. (2012). Corrupción en el sector privado (i): la corrupción privada y el derecho privado patrimonial. *Iustitia*, No. 10, Bucaramanga, Facultad de Derecho Universidad Santo Tomás, pp 281-342, Recuperado de: <http://revistas.ustabuca.edu.co/index.php/IUSTITIA/article/viewFile/885/687>
- Corporación transparencia por Colombia. (2015) Índice de Transparencia Nacional 2013-2014. Bogotá. Azoma Criterio Editorial Ltda., pp. 1-52, Recuperado de: [https://www.procuraduria.gov.co/portal/media/file/%C3%8Dndice%20de%20Transparencia%20Nacional%20\(ITN\)%202013-%202014.pdf](https://www.procuraduria.gov.co/portal/media/file/%C3%8Dndice%20de%20Transparencia%20Nacional%20(ITN)%202013-%202014.pdf)
- Ziovas, D. (2003). Sistemas penales comparados. Corrupción en el sector privado: Alemania. *Revista Penal* (11), 151-191. Recuperado de: <http://rabida.uhu.es/dspace/bitstream/handle/10272/12596/Corrupci%C3%B3n.pdf?sequence=2>
- Fijnaut, C. y Huberts, L. (2002). *Corruption, integrity and law enforcement*. La Haya: Editorial Kluwer Law International. Recuperado de: <https://pure.uvt.nl/portal/files/499533/CORRUPTI.PDF>
- Fiscalía General de La Nación. Base de datos del Sistema Penal Oral Acusatorio. Estadísticas de delitos por noticia criminal, Recuperado de: https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/Estadisticas/CONTEO_DELITOS_DPTO_MPIO_SPOA_2018.csv
- Galán, A. (2015). Globalización, corrupción internacional y derecho penal. Una primera aproximación a la regulación penal de dicho fenómeno criminal tras la LO 1/2015". *Estudios penales y criminológico*, (36), 605-661. Recuperado de: <http://www.usc.es/revistas/index.php/epc/article/download/3419/4071>
- Garay, Guerrero, De León, Beltrán. (2008). *La captura y reconfiguración cooptada del Estado en Colombia*, Fundación Método. Bogotá: Editorial Imprenet, IV- 118 p, Recuperado de: https://moe.org.co/home/doc/moe_mre/CD/Otros%20mapas%20y%20documentos/Captura%20y%20Reconfiguraci%F3n%20Cooptada%20del%20Estado%20Colombiano.pdf
- García, E. (2007). La regulación del dinero político. *Revista española de investigaciones sociológicas*, (118), 65-95. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/2317514.pdf>
- HUBER, Bárbara. (2003). La lucha contra la corrupción desde una perspectiva supranacional. *Revista Penal*, (11), 41-52. Recuperado de: <http://rabida.uhu.es/dspace/bitstream/handle/10272/12587/Lucha.pdf?sequence=2>
- Young, J. (2016). Luchar contra la corrupción para crear un mundo más justo y próspero. *Banco Mundial, Washington D.C.*, Recuperado de: <http://www.bancomundial.org/es/news/speech/2016/05/12/remarks-by-world-bank-group-president-jim-yong-kim-at-anti-corruption-summit-2016>
- Kindhäuser, U. (2007). Presupuestos de la corrupción punible en el Estado, la economía y la sociedad. Los delitos de corrupción en el Código penal alemán. *Revista Electrónica Semestral de Políticas Públicas en Materias Penales*, (3), 1-18. Recuperado de: <http://>

- perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/obrasportales/op_20080612_42.pdf
- Laporta San Miguel, F. y Álvarez, S. (1997). *La corrupción política*. Madrid: Alianza Editorial.
 - Gordon, D. (1904). The Structure of the Hammurabi Code. *Journal of the American Oriental Society*, (25), 248-265, Recuperado de: <https://www.jstor.org/stable/pdf/592564.pdf>
 - Mir, S. (2016). *Derecho penal parte general*. Buenos Aires: Editorial B de F, 10ª Ed.
 - Misas, G. y Oviedo, M. (2005). *La lucha anticorrupción en Colombia, teoría, prácticas y estrategias*. Bogotá: Contraloría General de la República.
 - Newman, V. y Á, M. (2017). Sobre la corrupción en Colombia: Marco conceptual, diagnóstico y propuesta de política. *Cuadernos Fedesarrollo*, (56), 224. Recuperado de: https://www.dejusticia.org/wp-content/uploads/2017/08/CDF_No_56_Agosto_2017.pdf
 - Nieto, A. (2013). La privatización de la lucha contra la corrupción. EN: Arrollo, L. y Nieto, A. (Dirs). *El derecho penal económico en la era del compliance*. Valencia, Editorial Tirant lo Blanch.
 - Nieto, A. (2002). La corrupción en el sector privado (reflexiones desde el ordenamiento español a la luz del Derecho comparado). *Revista Penal*, (10), 55-69. Recuperado de: <http://rabida.uhu.es/dspace/bitstream/handle/10272/12614/La%20corrupci%C3%B3n.pdf?sequence=2>
 - Nieto, A. (2003). La corrupción en el comercio internacional (o de cómo la americanización del derecho penal puede tener de vez en cuando algún efecto positivo). *Revista Penal*, (12), 3-26. Recuperado de: <http://rabida.uhu.es/dspace/bitstream/handle/10272/12568/Corrupci%C3%B3n.pdf?sequence=2>
 - Noguera, A. y Criado de Diego, M. (2011). La constitución colombiana de 1991 como punto de inicio del nuevo constitucionalismo en américa latina. *Revista Estudios Socio-Jurídicos*, (13), 15-49. Recuperado de: <http://www.redalyc.org/pdf/733/73318918002.pdf>
 - Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito -UNODC-. (2015). Tipologías de corrupción. Recuperado de: https://www.unodc.org/documents/colombia/2016/Agosto/Tipologias_de_corrupcion.pdf
 - Real Academia Española. *Diccionario de la lengua española*. Recuperado de: <http://dej.rae.es/#/entry-id/E82810>
 - Rincón, L. (2016). La permeabilización del derecho y las instituciones por los medios de comunicación-la incursión del derecho penal del enemigo". *Revista Misión Jurídica*, (11), 303-325. Recuperado de: <https://www.revistamisionjuridica.com/wp-content/uploads/2017/04/la-permeabilizacion-del-derecho.pdf>
 - Rodríguez, J. (2017). Democracia y corrupción pública. En: Queralt, J. y Santana, D. (Dirs). *Corrupción pública y privada en el Estado de Derecho*. Valencia: Editorial Tirant lo Blanch,
 - Santano, A. (2018). La narcofinanciación de la política: Una asignatura pendiente en América Latina. *Revista Misión Jurídica*, (14), 143-154, Recuperado de: <https://www.revistamisionjuridica.com/wp-content/uploads/2018/06/8.-LA-NARCOFINANCIACION-DE-LA-POLITICA.pdf>
 - Sánchez, J. (2010). La corrupción en el sector privado: debate en torno a su inclusión en el Código Penal. *Cuadernos del Tomás*, (2), 207-225. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/3761314.pdf>
 - Secretaria de Transparencia de Colombia. (2016). Estatuto Anticorrupción Ley 1474 de 2011: Avances y desafíos tras cinco años de su expedición. Bogotá: Imprenta Nacional de Colombia. Recuperado de: <http://www.anticorruptcion.gov.co/>

- Documents/Publicaciones/estatuto-anticorrupcion-ley-1474-2011.pdf
- Silva, J.M. (2001). *La expansión del derecho penal aspectos de la política criminal en las sociedades post industriales*. Madrid: Editorial Civitas.
 - Transparencia Internacional. (2018). Índice de la percepción de la corrupción. Berlín. Recuperado de: https://www.transparency.org/files/content/pages/CPI_2018_Executive_summary_web_ES.pdf
 - Transparencia por Colombia. (2018). *Quinta Encuesta Nacional de Prácticas contra el Soborno en Empresas Colombianas*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia. Recuperado de: <http://transparenciacolombia.org.co/comunicado-quinta-encuesta-nacional-de-practicas-contra-el-soborno-en-empresas-colombianas/>
 - Transparencia Internacional. (2017). Las personas y la corrupción: América Latina y el Caribe. Barómetro Global de la Corrupción. Recuperado de: http://transparenciacolombia.org.co/wp-content/uploads/2017/10/2017_GCB_AME_ES-1.pdf
 - Transparencia Por Colombia. (2017). Índice de Transparencia de las Entidades Públicas -ITEP-. Bogotá. Recuperado de: <http://indicedetransparencia.org.co/2015-2016/ITN/EntidadesNacionales/Institucionalidad>
 - Tanzi, V. (1998). Corruption Around the World: Causes, Consequences, Scope and Cures. *IMF Working Paper*, (63). Recuperado de: <https://www.imf.org/external/pubs/ft/wp/wp9863.pdf>
 - Wei, S. (1997). Why is corruption so much more taxing than tax? Arbitrariness kills. *Working paper*, (6255), V- 27. Recuperado de: <http://www.nber.org/papers/w6255.pdf>
 - Wei, S. y Smarzynska, B. (2000). Corruption and composition of foreign direct investment firm-level evidence. *Working paper*, (7969) IV- 24. Recuperado de: <http://www.nber.org/papers/w7969.pdf>
 - Yepes, G., y Cruz, J. (2018). El soborno corporativo como institución. En: Henao, J., y Ruiz, C. (Edits). *Corrupción en Colombia: Corrupción privada*. Bogotá: Editorial Universidad Externado.
 - Zaffaroni, E. (2012). El crimen de estado como objeto de la Criminología. En: Rey, S. y Filardi, M. (Coordinadores). *Derechos Humanos reflexiones desde el sur*. Buenos Aires: Editorial Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación. Recuperado de: http://www.saij.gov.ar/docs-f/ediciones/libros/libro_ddhh.pdf
- **REFERENCIAS DE LEGISLACIÓN**
- Colombia. Congreso de la República. Ley 190/1995, de 06 de junio, “Por la cual se dictan normas tendientes a preservar la moralidad en la Administración Pública y se fijan disposiciones con el fin de erradicar la corrupción administrativa”. Recuperado de: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=321>
 - Congreso de la República de Colombia. Ley 491/1999, de 13 de enero. “Por la cual se establece el seguro ecológico, se modifica el Código Penal y se dictan otras disposiciones”. Recuperado de: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0491_1999.html
 - Congreso de la República de Colombia. Proyecto de Ley 142/2010, de 07 de septiembre. “Proyecto de Ley por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública”. Gaceta del Congreso No. 607. Recuperado de: http://www.imprensa.gov.co/gacetap/gaceta.nivel_3
 - Congreso de la República de Colombia. Ley 1474/2011, de 12 de julio “Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación

- y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública”. Recuperado de: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1474_2011.html
- Congreso de la República de Colombia. Ley 1475/2011, de 14 de julio “Por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones”. Recuperado de: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1475_2011.html
 - Congreso de la República de Colombia. Ley 1778/2016, de 02 de febrero “Por la cual se dictan normas sobre la responsabilidad de las personas jurídicas por actos de corrupción transnacional y de dictan otras disposiciones en materia de lucha contra la corrupción”. Recuperado de: <http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/LEY%201778%20DEL%2002%20DE%20FEBRERO%20DE%202016.pdf>
 - **REFERENCIAS DE JURISPRUDENCIA**
 - Corte Constitucional. Sentencia C-320/1998, de 30 de junio. Recuperado de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1998/C-320-98.htm>
 - Corte Constitucional. Sentencia C-674/1998, de 18 de noviembre. Recuperado de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1998/C-674-98.htm>
 - Corte Constitucional. Sentencia C-843/1999, de 27 de octubre. Recuperado de: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/c-843_1999.html#1
 - Corte Constitucional. Sentencia C-434/2013, de 10 de julio. Recuperado de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2013/C-434-13.htm>
 - Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. MP. Rad. 37.462/2014, de 16 de julio. Recuperado de: [https://www.ambitojuridico.com/BancoMedios/Documentos%20PDF/37462%20\(16-07-14\)%20sentencia%20contra%20exministro%20andrc3%A9s%20felipe%20arias.pdf](https://www.ambitojuridico.com/BancoMedios/Documentos%20PDF/37462%20(16-07-14)%20sentencia%20contra%20exministro%20andrc3%A9s%20felipe%20arias.pdf)
 - **ARTÍCULOS DE PRENSA**
 - Jerez, D. (2019, 28 de junio). ¿Comisión de paz denuncia resurgimiento de paramilitares y de la parapolítica?. *La FM*. Recuperado de: <http://www.eltiempo.com/politica/partidos-politicos/como-poner-limite-a-financiacion-de-campanas-politicas-69166>
 - Mirep, B. (2019, 19 de julio). La Ley Arias. *La opinión*. Recuperado de: <https://www.laopinion.com.co/columna-de-opinion/la-ley-arias-180811#OP>
 - Ortiz, J. (2019, 03 de julio). Las claves del fallo por parapolítica del exgobernador Pacheco. *La Silla Vacía*. Recuperado de: <http://www.eltiempo.com/politica/partidos-politicos/como-poner-limite-a-financiacion-de-campanas-politicas-69166>